

La enseñanza del derecho en España y el acceso a las profesiones jurídicas

Legal Education and access to legal professions in Spain

Pablo Salvador Coderch
Universitat Pompeu Fabra
ORCID ID 0000-0001-8250-4867
pablo.salvador@upf.edu

Cita recomendada:

Salvador Coderch, P. (2022). La enseñanza del derecho en España y el acceso a las profesiones jurídicas. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 22, 405-410.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6825>

Recibido / received: 07/02/2022
Aceptado / accepted: 03/03/2022

Resumen

En España, la formación jurídica está organizada a partir de un grado de cuatro años de duración, que es impartido en 62 Facultades de Derecho presenciales (además de las facultades a distancia). Derecho todavía mantiene su carácter universitario por defecto. El acceso a las profesiones jurídicas más relevantes requiere de la superación de diferentes exámenes competitivos, tradicionalmente llamados oposiciones, después de años de preparación. El acceso a la profesión de abogado requiere de la realización de un máster seguido de un examen no demasiado exigente. En este siglo, muchos estudiantes combinan los estudios de derecho y economía, pero sería mejor tender a un modelo de postgrados en derecho para mejorar la formación jurídica.

Palabras clave

Formación jurídica, educación universitaria, grado, postgrado, oposiciones, competición, Escuela de postgrado, Facultad de Derecho, mérito, exámenes de acceso, promociones de juristas.

Abstract

In Spain, legal education is organised as 4 years long undergraduate study which in 62 different law schools (on top of the distance learning schools). Law is still a university education by default of sorts. Access to the most relevant legal professions requires overcoming different competition models, traditionally called «oposiciones», after years of preparation. Access to the bar requires a master course followed by a not extremely difficult exam. In this century, many students combine simultaneous studies of law and economy, but evolving to a postgraduate law schooling system would further improve the legal education.



Keywords

Legal education, college education, undergraduate, postgraduate, opposition contests, competition, postgraduate schools, Law schools, merit, bar exams, legal promotions.

Muy buenos días y muchas gracias a la Universidad Carlos III y a Eunomía por darme la oportunidad de conocer en este coloquio los caminos que podríamos recorrer en el futuro para mejorar la enseñanza del derecho y el acceso a las profesiones jurídicas en nuestro país.

Desde luego, no me ha sido dado predecir cómo será la abogacía en la segunda mitad de este siglo, pues nadie, como escribió un gran filósofo, economista y político, puede hacer algo más que jugar si pretende ser cocinero del futuro y preparar sus recetas.

Sin embargo, todos podemos innovar, tratar de hacer algo que no se había hecho antes, al menos en nuestro país. Y para esto, amparado por la experiencia de culturas jurídicas cercanas a la nuestra y por esta misma, sí podría ahora tratar de aportar alguna propuesta de mejora de nuestros estudios jurídicos, que no son malos desde luego, pero que tienen recorrido a más y a mejor.

En España hoy hay 62 universidades presenciales que imparten grados en derecho (sobre un total de 83 universidades). Derecho pertenece a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, la cual acumula casi la mitad de los estudiantes universitarios de nuevo ingreso, cerca de ciento treinta mil en el curso 2020-21.

Lo anterior muestra dos cosas: la primera, que derecho y ciencias sociales son las enseñanzas universitarias por defecto –a diferencia de Ciencias o Medicina, por ejemplo, las cuales tienen una clara componente vocacional y un grado de exigencia superior a derecho o a administración de empresas–. Y la segunda, que los grados en las distintas ciencias sociales y jurídicas son muy básicos y abiertos y que, por eso mismo, piden un complemento de educación; no son, digámoslo desde un principio, enseñanzas directamente orientadas a la práctica profesional.

Ante la oferta de 62 universidades –más las enseñanzas a distancia– una pregunta obvia es cuáles habrían de ser las preferidas, las mejores o las más propicias para desarrollar luego una buena carrera profesional. El *ranking* de la Fundación Ciencia y Desarrollo (CYD) responde que la primera es precisamente la universidad que me ha invitado hoy a venir aquí, la Universidad Carlos III de Madrid. No es un logro pequeño para una universidad fundada hace poco más de treinta años, en 1989, por Gregorio Peces Barba y en Getafe. Siguen Ramon Llull, Pontificia de Comillas, Navarra y Pompeu Fabra. Personalmente, creo que quizás esta ordenación es un poco sesgada: faltan universidades públicas igualmente bien situadas en términos comparativos, como la Autónoma de Madrid, la Complutense, la de Barcelona, o las de Granada, Valencia o Sevilla. Mi impresión, después de medio siglo de impartir clases de derecho en este país y en algunos otros es que, en términos generales, las facultades más seguras son las más clásicas –Salamanca, por ejemplo– o las más nombradas de las que se encuentran en grandes ciudades –como Madrid, Barcelona, Valencia o Sevilla–. En un país, como España, en el cual las enseñanzas universitarias tienden a ser todavía de media jornada, el entorno cuenta mucho y las ciudades grandes embolsan una oferta potencial grande de buenos docentes en derecho. Todo ello sin descartar a universidades clásicas de ciudades menos grandes, como Granada o Salamanca, que son excelentes. Un buen criterio de ordenación de los estudios en derecho en España es consultar las notas de corte, sobre todo en los dobles grados: hay casi una veintena con nota de corte superior a

12. Pero inmediatamente he de matizar que un sistema para elevar esas notas es ofrecer pocas plazas de nuevo ingreso. De nuevo, toda prudencia es poca a la hora de ordenar estudios por su calidad o reputación profesional, pero la demanda no es el peor de los criterios. Y en todo caso, los mejores estudiantes de cualquier facultad son buenos candidatos en un proceso de selección.

Otra tesis polémica: nuestras facultades ganarían mucho si fueran más selectivas. De entrada, nos ahorraríamos una tasa de abandono que, en el primer curso de las enseñanzas universitarias, supera todavía el 20% (más casi otro 9% de cambio de estudio). Es un despilfarro de recursos. Como economista siempre he pensado que la eficiencia es un buen criterio –por más que no sea, ni deba ser el único, ni siquiera necesariamente el primero–; y como jurista siempre he defendido que a un tribunal de justicia una argumentación basada en la eficiencia le entra mucho mejor si se presenta de modo negativo –evitar o minimizar el malbaratamiento de recursos económicos– que si se plantea en positivo –incrementar riqueza–.

Luego las comparaciones con otros países de Europa también ayudan: Francia (más de 67 millones de habitantes) cuenta 47 centros con enseñanzas de derecho y Alemania (más de 83 millones) con 43. ¿De verdad necesitamos tantas enseñanzas de derecho en España? Sincera, pero también fundadamente, creo que no. Habría que refundir departamentos de derecho, una tarea que se podría llevar a cabo en cinco o diez años, premiando a aquellos que efectivamente se fusionaran. Pero no lo veo fácil, pues las políticas del café para todos son en este país una constante antropológica que va mucho más allá de las ideologías políticas.

Y la sobreabundancia de oferta de estudios de derecho se reproduce luego en nuestro número de abogados colegiados, que es de un cuarto de millón, aunque si restamos los colegiados no ejercientes, casi cien mil, nuestros números se acercan a los alemanes en cifras absolutas: ellos tienen unos 165.000 abogados, pero, de nuevo hay que recordar que Alemania es un país mucho más poblado y rico que España.

Una comparación extraeuropea también añade valor: en 2020 y en EEUU (329 millones de habitantes), había, según la *American Bar Association (ABA)*, más de un millón trescientos mil abogados, una proporción de abogados por millón de habitantes –ciertamente una ratio muy cruda– algo superior a la alemana.

En España a la abogacía se accede tras superar un máster específico de acceso a la profesión, un curso de postgrado habilitante, establecido en 2006, de 90 créditos ECTS, en tres semestres. En la práctica es más un repertorio del grado que otra cosa, pero está, temo, para quedarse. Siempre he defendido que el máster habría de ser voluntario, no obligatorio, y que debería ser uno más de entre varios métodos posibles para preparar un examen de acceso a la profesión, parecido a los *bar exams* norteamericanos: uno debería poder prepararlo en casa, o en una academia, o con un preparador. Por lo menos, el Ministerio de Justicia debería volver a publicar la lista del número de egresados de cada curso de máster aprobados por el de presentados al examen de acceso a la abogacía, este sería otro buen indicio de la calidad real de cada uno de ellos. Esto es algo que el Ministerio hizo el primer año, después del primer curso de máster, pero que, a lo que se me alcanza, nunca ha vuelto a hacer *de motu proprio*. Mal. De nuevo.

Es que el máster obligatorio es una especie de prestación personal forzosa para un graduado que quiera ejercer como abogado. Es, como acabo de escribir, perfectamente sustituible, y tiene el defecto adicional de que compite abusivamente con otros cursos de máster que pueden ser tan buenos o mejores, pero que no son habilitantes: los fagocita. Café para todos otra vez. Amargo.

Un buen, pero costoso sistema de enseñanzas jurídicas es el alemán: desde 2003, los estudios teóricos de derecho en Alemania («*Jura Studium*») finalizan con un (difícil) «Primer examen» (componen su calificación, su nota, un 70% estatal y un 30% universitario, ya no es, como antes, un puro examen de Estado), aunque algunas universidades como Hagen (enseñanzas a distancia) o Mannheim (que sigue el modelo de Bolonia) ofrecen alternativas distintas. Sigue una educación postuniversitaria y práctica, el refendariado («*Rechtsreferendariat*»), que finaliza con un segundo examen esta vez exclusivamente de Estado, el cual califica para el acceso a las profesiones jurídicas tradicionales, ejemplarmente a la de juez, tras un tiempo de prueba y según el modelo, clásicamente alemán del «jurista completo» («*Volljurist*»). Entre las alternativas, muchas universidades ofrecen, después del primer examen, el acceso a una diplomatura. En todo caso, los abogados alemanes, juristas completos, son profesionales excelentemente formados, aunque culminan su muy estructurada educación legal a una edad bastante superior a la del graduado medio español.

En España, a muchas profesiones jurídicas se accede por concurso-oposición. Por ejemplo, la mayor parte de los algo más de 5.000 jueces y magistrados españoles lo son por haber superado un examen de acceso a la Escuela Judicial, cuya preparación es muy parecida a una oposición clásica (hay otros sistemas, véase art. 301 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero todos ellos basados idealmente en los principios de mérito y capacidad). El examen consiste en un test eliminatorio de 100 preguntas y, luego, en dos ejercicios orales, también eliminatorios, de hora y cuarto de duración cada uno de ellos. Son, sorprendentemente, orales (la profesión de juez se ejerce mayormente por escrito) y no incluyen ni dictamen ni caso práctico. Luego el paso por la Escuela Judicial es literalmente un paseo militar, un desfile legal. Creo, de nuevo polémicamente, que el sistema debería bascular desde el énfasis en la oposición a favor de la Escuela, como ocurre en Francia: los titulares de un Master 1 en derecho o de un diploma del *Institut d'études politiques (IEP)* pueden presentarse a un concurso de acceso a la *Ecole Nationale de la Magistrature*, ubicada en Burdeos, donde siguen cursos durante 31 meses (también hay otros sistemas, como el ejercicio de la abogacía durante diez años y la superación de otro concurso). En Alemania, los mejores graduados en derecho según su descrito doble sistema de exámenes – quienes obtienen un *Prädikatsexamen*– pueden acceder a la judicatura, tras un período de prueba (*Richter auf Probe*) de tres años de duración como mínimo.

Más marcadamente, el concurso oposición es el sistema que rige cabalmente para acceder a la abogacía del Estado (642 plazas) o a notarías y registros (2.779 y 1.103, respectivamente, a 31 de diciembre de 2021).

Las oposiciones conforman un sistema de acceso a las profesiones jurídicas tan tradicional como discutido: se las censura principalmente por ser excesivamente mecánicas y memorísticas o por alzar una barrera socioeconómica a los graduados en derecho que no se las pueden financiar. No voy a negar lo que de cierto tienen ambas críticas, pero, en descargo del sistema, no puedo menos que defender que son mayormente meritocráticas, no se prestan con facilidad a abusos y que, en muchas de ellas (no, ya he escrito, en las de judicatura), la existencia de ejercicios de dictamen y de resolución de caso práctico orillan gran parte de la problemática de sus ejercicios de recitación oral de temas memorizados. Tienen bastante, esto también, de pruebas de carácter. Y, desde luego, suelen ser defendidas por los profesionales que las han superado. ¿*Esprit de corps*? Sin duda. Pero el orgullo de la pertenencia a un grupo está en la base del espíritu de sacrificio y honestidad de muchos profesionales excelentes, desde los bomberos a los Abogados del Estado. Finalmente, las críticas a la naturaleza memorística del aprendizaje de los temas

tienen un punto de liviandad: no se me ocurre que un profesor de química no sepa formular, o que uno de fisiología haya olvidado los nombres de los huesos de la mano.

Descuenten de lo anterior la circunstancia que yo ya debo de ser uno de los últimos catedráticos de derecho en activo que hizo oposiciones de seis ejercicios. Entre ellos, había dos radiográficos: el cuarto, en el cual y tras haberlo preparado con textos legales, debías defender un tema de tu programa durante una hora («aguantar la hora»), y el quinto, un caso práctico en cuya descripción cada miembro del tribunal había contribuido a mezclar nitrato de potasio, carbón y azufre. El sistema, desde luego muy rígido para cubrir la diversidad de una universidad moderna, tenía la ventaja de la publicidad: la gente se autorretrataba con fidelidad extrema. En nuestras universidades públicas no hemos acabado de aprender a generar métodos de selección de profesorado universitario que superen la endogamia dominante en nuestra cultura. Muchos colegas míos de ideología sedicentemente avanzada sostienen impertérritos el derecho a la adquisición de una plaza de profesor numerario en propiedad por usucapión.

En la enseñanza de los grados de derecho predomina todavía la denominada clase magistral, una lección frontal, como la *Vorlesung* alemana que es una herencia de la *lectio* medieval y moderna. Básicamente, el profesor habla durante tres cuartos de hora y sus estudiantes toman apuntes (pero les reto a que, a media clase, vean desde la última fila del aula las pantallas de los ordenadores de los alumnos). Los profesores pueden incentivar la participación de los estudiantes y muchos lo hacen de buen grado. Yo suelo seguir el viejo y buen sistema (aunque tampoco es indiscutido) que recoge el acrónimo «IRAC»: tras la narración de los hechos que dan lugar a un conflicto legal, planteo primero la *Issue*, cuestión legal, o las cuestiones si son varias, no sin advertir que no suele ser bueno que se planteen muchas a la vez; expongo luego las *Rules*, reglas de derecho –y jurisprudencia– que apuntan más o menos acertadamente a responder en derecho a la cuestión planteada; sigue el *Analysis* o *Application*, la defensa de los distintos criterios interpretativos para la aplicación de las reglas al caso; y finaliza con una *Conclusion*: no vale el *Non Liqueat*, al juez no se le permite la perplejidad, ha de decidir en un sentido o en otro, no hay suspensión del juicio que valga. En teoría, lo anterior presupone que los estudiantes acuden a clase después de haber leído la lección correspondiente en un buen manual. Los hay.

En materia de casos prácticos, siempre, absolutamente siempre he recurrido a casos reales, a decisiones judiciales de tribunales de instancia o del Tribunal Supremo, nunca recurro a casos ideales, imaginarios, inventados (pero esta es, de nuevo, una decisión personal perfectamente obvia: los más grandes juristas de la historia, los romanos, lo hacían).

La referencia al derecho comparado es frecuente, pero intento que no sea agobiante. O al menos eso creo. Los grandes códigos civiles del sistema europeo continental de derecho civil son muy útiles y, además, están actualizados (por ejemplo, el holandés en 1992, el alemán en 2002 y el francés en 2016).

Finalmente, los seminarios suelen permitir la presentación y discusión de trabajos de investigación recién elaborados y publicados o en curso de publicación. También los temas sugeridos por los propios alumnos, muy a menudo más interesantes que los nuestros.

Las asignaturas en derecho están bien establecidas por los tres grupos tradicionales de materias: derecho privado, derecho público y asignaturas humanísticas o de introducción. Aunque se me escapa la razón por la cual una tan

importante como la historia del derecho se explica en primer curso del grado, cuando el estudiante no sabe todavía casi nada de derecho vigente.

Algunos creen que la innovación tecnológica acecha a la enseñanza y a la práctica del derecho y que puede llegar a laminarlas. A veces, por ejemplo, se dice que la digitalización creciente de nuestra vida profesional va a tener efectos negativos en las profesiones jurídicas, o que la inteligencia artificial va a sustituir a muchos abogados. Se habla de «abogados robot» (cfr. Markovic, 2019) y, sin duda, los trabajos más rutinarios de los abogados son automatizables en buena medida, pero la tesis más plausible es probablemente la que sostiene que se va a producir un desplazamiento desde los trabajos más repetitivos y menos productivos hacia aquellos que son más creativos: sostener acríticamente que la inteligencia artificial restará sin más trabajo a la abogacía es como defender que la inteligencia artificial aplicada a los candidatos a contraer un matrimonio reducirá la tasa de divorcios (véase Waisberg y Hudek, 2021).

Otro cambio previsible –y deseable– es el tránsito de los dobles grados simultáneos a los dobles grados sucesivos: en lo que llevamos de este siglo XXI, el gran cambio en las enseñanzas de derecho ha sido la multiplicación de los dobles grados simultáneos, en derecho y otro grado, cuyo éxito se deba acaso más que a su calidad intrínseca, a la circunstancia ya mencionada de que son autoselectivos: a una universidad o a una facultad se la conoce mayormente por sus alumnos, ellos las hacen mejores, ya me he referido a las notas de corte del acceso a un doble grado. El proceso se retroalimenta, pues los despachos de abogados saben que muchos buenos estudiantes estudiaron dobles grados y les ofrecen buenas posiciones de ingreso. El riesgo no trivial de estas enseñanzas es que, en ocasiones, más que dobles grados son dos medios grados, ninguno entero, sino dos a medias.

Por ello definiendo el doble grado sucesivo, como en EEUU o en Japón, es decir, que un grado en derecho de tres años de duración siga a otro grado que no sea en derecho, a cualquiera, todos valen. Para que el modelo funcionara bien requeriría poder volver a los grados de derecho de tres años de duración, convertir el máster acceso a la abogacía en un curso voluntario y, finalmente, insistir en la centralidad del examen de acceso. Por supuesto, quienes ya formaran parte de un cuerpo jurídico habrían de poder colegiarse en un colegio de abogados sin necesidad de pasar por ningún examen. Por último, lo anterior no exigiría suprimir los modelos tradicionales de enseñanza del derecho, de cuatro años de duración, más un máster de acceso. Mi propuesta trata de sumar, nunca de restar. Intuyo que los estudiantes de derecho no van a verla mal del todo. Muchas gracias por su atención, de nuevo muy sinceras.

Bibliografía

- Markovic, M. (2019). Rise of the Robot Lawyers? *Arizona Law Review*, 61, 325-350.
Waisberg, N. y Hudek, A. (2021). *AI For Lawyers: How Artificial Intelligence is Adding Value, Amplifying Expertise, and Transforming Careers*. Wiley.